

INDICE

TITULO I CONCEPTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPITULO I

CONCEPTOS.....	4
OBJETO	4
PRINCIPIOS	4
SUPLETORIEDAD	4
VALORES ÉTICOS	4

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	5

CAPITULO III

DE LAS FALTAS

CLASIFICACIÓN	6
FALTAS CONTRARIAS A LA INSTITUCIÓN DE LOS DESPACHANTES	6
FALTAS CONTRARIAS AL COLEGA DESPACHANTE	7
FALTAS CONTRARIAS AL CLIENTE	8
SECRETO PROFESIONAL	8
CASOS ESPECIALES	8

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

CLASES DE SANCIONES	9
REINCIDENCIA	9
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES	9
MODALIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE DERECHOS ESTATUTARIOS	9

TITULO II DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

CAPITULO I

DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ÉTICO

CONSTITUCIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	10
AUTONOMÍA	10
ESTRUCTURA ORGÁNICA	10

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

COMPOSICIÓN	11
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS	11
REQUISITOS	11
DURACIÓN	11
FACULTADES	12
RESIDENCIA	12
INCOMPATIBILIDADES	12
RESPONSABILIDAD	12
QUÓRUM	12

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE	13
ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES	13

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO ABOGADO

EL SECRETARIO ABOGADO	14
-----------------------------	----

CAPITULO V

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES

CONSTITUCIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	14
AUTONOMÍA	14
ESTRUCTURA ORGÁNICA	14
CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES DE HONOR EN LAS CÁMARAS CON MENOR NÚMERO DE ASOCIADOS	15
ADECUACIÓN	15
ELECCIÓN, REQUISITOS Y DURACIÓN	15
RESIDENCIA	15
FACULTADES	15
INCOMPATIBILIDADES	16
RESPONSABILIDAD	16
QUÓRUM	16

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE	16
ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES	16

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO ABOGADO

EL SECRETARIO ABOGADO	17
-----------------------------	----

FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN E IMPULSO DE LA ACCIÓN PROCESAL EN LA ETAPA PRELIMINAR Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS	17
--	----

TITULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO POR INFRACCIONES AL
CÓDIGO DE ÉTICA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	18
NORMAS SUPLETORIAS	18
CAPACIDAD	18
REPRESENTACIÓN	18
REBELDÍA	18
EXCEPCIONES, EXCUSAS Y RECUSACIONES	18
MODO DE PLANTEARLAS Y TRÁMITE	19
NOTIFICACIONES	19
PLAZOS	19
PRUEBAS	19
AUDIENCIA	20
DESISTIMIENTO	20
RESOLUCIONES	20
CLASES DE RESOLUCIONES	20
ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA	21

CAPITULO II

DE LA CONCILIACIÓN

CONCILIACIÓN	21
CONVOCATORIA A CONCILIACIÓN	21
REUNIÓN DE CONCILIACIÓN	21
ACTA FINAL DE CONCILIACIÓN	22

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

DENUNCIA	22
CONTENIDO	22
CORRECCIÓN O ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA	22
ADMISIÓN O ARCHIVO DE OBRADOS	23
CONTESTACIÓN	23
EXCUSAS Y RECUSACIONES	23
TRÁMITE DE LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN	23

AUTO DE APERTURA DE LA ETAPA PRELIMINAR Y TÉRMINO PROBATORIO	24
FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN	24
IMPULSO DE LA ACCIÓN PROCESAL	24
CLAUSURA DE LA ETAPA PRELIMINAR	24
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO O ARCHIVO DE OBRADOS	24
AUDIENCIA Y PRESENTACIÓN DE ALEGATOS	25
RESOLUCIÓN	25
VOTOS PARA RESOLUCIÓN	25
ACLARACIÓN, COMPLEMENTACION Y ENMIENDA DE LAS RESOLUCIONES	25
APELACIÓN / EXPRESIÓN DE AGRAVIOS	25
RADICATORIA	26
TÉRMINO DE PRUEBA DE SEGUNDA INSTANCIA	26
IMPULSO DE LA ACCIÓN PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA	26
INFORME EN CONCLUSIONES	26
RELACIÓN DE LA CAUSA	26
RESOLUCIÓN	26
VOTOS PARA LA RESOLUCIÓN	26
REMISIÓN DE ANTECEDENTES	26

TITULO IV

DE LAS REFORMAS, DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

REFORMAS	27
VIGENCIA	27
TRÁMITE VIGENTES	27
TRÁMITE DE APROBACIÓN	27
VIGENCIA DEL MANDATO	27
ANEXO 1	28

**PROYECTO FINAL DEL
CÓDIGO DE ÉTICA DE
LOS TRIBUNALES DE
HONOR NACIONAL Y
REGIONALES**

**PRESENTADO POR EL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL A LA
CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA**

:

CODIGO DE ETICA DE LOS TRIBUNALES DE HONOR NACIONAL Y REGIONALES.

PRESENTADO POR EL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL A LA CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA

PRESENTACION

La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas como asociación de derecho civil sin fines de lucro, de carácter nacional que agrupa a las diferentes Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas de Bolivia y que éstas asocian a su vez a los profesionales Despachantes de Aduanas en general, tiene por finalidad ejercer la representación y defensa de los intereses de sus asociados.

En el aspecto ético y moral es deber de la Institución, promover, estimular y enaltecer las funciones del Despachante de Aduanas, velando por su prestigio y dignidad profesional, entendiendo que, como profesional Auxiliar de la Función Pública Aduanera, el desenvolvimiento de su actividad esta orientado a proteger los intereses del fisco y el de sus clientes con alto sentido de responsabilidad en la aplicación de las normas jurídicas, en estricta observancia con los valores morales y éticos que hagan de su labor una inspiración confiable para la sociedad.

Como toda organización social, el componente humano no esta exento de transgredir normas jurídicas, morales y éticas, por ello surge la necesidad del gremio de proteger al conjunto del mismo de las prácticas transgresoras que pudieran cometer algunos de sus afiliados, por ello la necesidad de establecer normas, reglas y preceptos orientados a su cumplimiento, creando los mecanismos procesales de juzgamiento y delegar potestad a las autoridades encargadas de administrar las normas éticas.

Consecuentes a estas premisas, las normas de Ética tienen el objeto de establecer los parámetros de la conducta ética del Despachante en el ejercicio de su actividad profesional, considerando los principios generales del derecho y las costumbres de universal aceptación, mas no pretenden ser totales ni absolutas, sino condiciones mínimas referenciales de pacífica convivencia del gremio, y ello debe entenderse en el sentido que no todo lo escrito resultan ser las únicas para su cumplimiento, sino que ellas están destinadas a orientar la conducta del despachante para que sea leal, integral y consecuente con su actuación.

“Velando por el prestigio de la profesión; siendo que constituye uno de los principios fundamentales de ésta acción institucional dignificar, en todos sus esfuerzos, el ejercicio de esta actividad profesional; encausándola hacia derroteros fecundos e inspirados en

sanas y constructivas finalidades; siendo constante el anhelo de todos cuanto han venido actuando en la dirección de nuestro organismo representativo como es la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, dotando al profesional Despachante de Aduana de su Código de Ética; existiendo, por otra parte, normas al respecto coincidentes con los mismos propósitos que se dejan enunciados, razones que nos mueven a inspirarnos en las mismas fuentes. Por todo ello:

- a) Las Normas de Ética que se establecen no niegan otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consiente y digno.
- b) No debe interpretarse que permite todo lo que las mismas no prohíben expresamente, por cuanto, son directrices generales tendientes a evitar faltas contra la moral profesional.
- c) El despachante, procederá con un criterio justo, evitando interpretaciones capciosas con el propósito de encontrar una situación favorable a sus intereses y que puedan perjudicar al fisco, colegas o clientes.
- d) Los conceptos expresados se dirigen a fijar principios y a sistematizar el cuerpo de reglas morales que deben gobernar la profesión ”

Esto quiere decir, que aun sin estar escritas ciertas reglas, el Despachante debe actuar con criterio justo con el propósito de encontrar solo lo que le es favorable sin tomar en cuenta que su actuación puede perjudicar al Estado, clientes y colegas.

La Ley General de Aduanas recoge en su texto, principios doctrinales de legalidad, transparencia y buena fe, que son de la misma manera, principios rectores con los que debe actuar el Despachante en su cotidiana actividad.

Por estos principios, los actos fraudulentos, las declaraciones falsas, la competencia desleal y el perjuicio que pueda tener el cliente son conductas que entran en el campo sancionatorio de los órganos naturales de coacción institucional como mecanismos de auto conservación del gremio.

Por estas razones, las Normas de Ética, recopiladas según la materia de la cual se trata en forma de Código, también comprenden en su contenido, los mecanismos de procesamiento para las transgresiones, respetando los principios constitucionales de presunción de inocencia, respeto a los derechos y garantías de las personas y al debido proceso que eviten excesos é injusticias cuando el asociado es sometido a ellas.

El Código de Ética, tiene establecida una estructura jerárquica que las administra por medio de los Tribunales de Honor Nacional y Regionales. Esto permite que las normas sean confiadas a personas que gocen de capacidad é idoneidad para juzgar actos contrarios cuyos resultados no sean arbitrarios, discrecionales ni caprichosos sujetos a revisión.

Finalmente debemos referirnos al sentimiento de solidaridad del Despachante con su Institución y colegas. No tendrían sentido las Normas de Ética si estas solo velarían por la Sociedad y el Estado, sin tener presente el respeto que cada afiliado debe a su organización y a sus colegas y cualquier transgresión constituye la vulneración al derecho colectivo de los asociados.

El sentimiento de solidaridad debe estar hondamente arraigado en la conciencia de todos y cada uno de los colegas, de tal manera que todo acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses de la institución, de los profesionales de uno o de varios, halle en todos los demás colegas un eco solidario que las circunstancias imponen.

TITULO I

CONCEPTOS GENERALES DEL CODIGO DE ETICA.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.-

Las NORMAS DE ETICA, presentadas en este cuerpo normativo en forma de CODIGO, son el conjunto de valores, principios, reglas y preceptos que definen la conducta ética de los Profesionales Despachantes de Aduanas para el ejercicio de sus actividades en condición de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.-

Estas Normas tienen por objeto fijar parámetros racionales de las conductas que deben observar los Despachantes de Aduanas destinados a promover para sí mismos, ante su gremio, la sociedad y el Estado, el papel y la importancia que tiene su actividad profesional.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS.-

Las NORMAS DE ETICA se rigen por reglas destinadas a encuadrar la conducta del Despachante de Aduanas, basadas en los valores y principios éticos de universal aceptación para la convivencia humana, que el Despachante de Aduanas deberá observar en el ejercicio de sus funciones profesionales é institucionales

ARTÍCULO 4º.- SUPLETORIEDAD.-

Las disposiciones contenidas en el CODIGO DE ETICA, son de cumplimiento obligatorio y solo en caso de vacíos legales, se interpretarán con carácter supletorio con el ordenamiento jurídico del país, los principios generales del derecho, las costumbres y otras disposiciones que correspondan a la naturaleza y fines del caso del cual se trate.

ARTÍCULO 5º.- VALORES ETICOS.-

Los valores éticos que recogen estas Normas, no excluyentes de otras, son:

- a) Honestidad, honradez y buena fé.
- b) Respeto a la Ley.
- c) Responsabilidad y compromiso.
- d) Confianza y confidencialidad.
- e) Veracidad.
- f) Lealtad.
- g) Imparcialidad y objetividad.
- h) Solidaridad.
- i) Integridad.

CAPITULO II

ARTÍCULO 6º.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

Las NORMAS DE ETICA contenidas en el presente CODIGO son de aplicación y observancia obligatoria de los Despachantes como personas naturales, que estén en el ejercicio de sus actividades en conformidad a lo establecido en la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 7º.- AMBITO DE ACTUACION.-

Los Despachantes de Aduanas, en cuanto a sus relaciones por las funciones que ejercen se dividen en:

a) Relaciones del Despachante con el Estado y la Sociedad.- El Despachante en su actividad profesional y/o empresarial debe ser responsable de sus actos y como actor económico debe cumplir sus obligaciones tributarias, observando una actitud ética con el Estado y la sociedad.

Asimismo debe cumplir y hacer cumplir las leyes, con preeminencia, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones legales, especialmente normativas de la actividad aduanera.

b) Relación del Despachante con las Autoridades Públicas.- El Despachante, se conducirá con el debido respeto ante las autoridades Públicas.

c) Relaciones del Despachante con sus Instituciones gremiales.- El Despachante debe cumplir y hacer cumplir Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Congresos, Asambleas y de Directorios; Resoluciones ejecutoriadas de los Tribunales de Honor y todas las instrucciones legalmente emitidas por sus instituciones y autoridades gremiales.

Acatar fallos ejecutoriados emitidos por los Tribunales de Honor Regional y/o Nacional.

Cumplir el mandato conferido por los asociados en los puestos directivos que sean elegidos o comisiones que les fueran encomendados.

Conducirse con respeto ante las autoridades gremiales legalmente constituidas.

d) Relaciones del Despachante con sus colegas.- El Despachante de Aduanas reconocerá en sus colegas igualdad en la dignidad y profesionalismo, brindándoles, cuando así lo requieran, cooperación solidaria.

El Despachante respetará irrestrictamente los ámbitos de actuación profesional de sus colegas.

El Despachante se abstendrá de emitir expresiones injuriosas, calumniosas y/o difamatorias, sean éstas verbales o escritas en contra de sus propios colegas, tendientes a perjudicarlos en cualquiera de sus aspectos, en el desempeño del ejercicio profesional e institucional.

e) Relaciones del Despachante con sus clientes.- El Despachante con relación a sus clientes, prestará servicios a todos aquellos que le soliciten de acuerdo a las disposiciones legales nacionales, que tengan capacidad para realizar operaciones de despacho aduanero dentro las condiciones legales y éticas, con la observancia total de los principios de confidencialidad, profesionalidad y honestidad.

De la misma manera, el Despachante que no esté de acuerdo con su cliente o comitente, por razones legales, de principios y convicciones personales podrá rechazar la prestación de sus servicios.

CAPITULO III DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 8º.- CLASIFICACION.-

Las faltas al Código de Ética, se clasifican en:

- a) Faltas contrarias al gremio de los Despachantes.
- b) Faltas contrarias a los colegas Despachantes.
- c) Faltas contrarias a los clientes.

ARTÍCULO 9º.- FALTAS CONTRARIAS A LA INSTITUCION DE LOS DESPACHANTES.

A.- Incumplimiento a las Normas de la Institución.-

1.- La falta de cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones contenidas en las Resoluciones de Congresos, Asambleas, de Directorios y fallos de los Tribunales de Honor Regionales y Nacional.

2.- El Despachante no podrá realizar actos contrarios a los acuerdos, resoluciones, instructivas, fallos de los Tribunales de Honor Regionales y Nacional, válidamente adoptados por los órganos legalmente constituidos a la que pertenecen, que por igual obliguen su cumplimiento a todos los Asociados.

3.- Incumplir acuerdos o convenios de carácter civil o comercial suscritos entre Despachantes donde se requiera su expresa voluntad, salvo que en la suscripción no hubiera participado o hubiera expresado su desacuerdo. En estos casos, el Despachante se abstendrá por acción u omisión, interferir o afectar los acuerdos y/o convenios suscritos por sus colegas y de los cuales no forme parte.

4.- Incumplimiento de los Convenios institucionales suscritos por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y/o las Cámaras Regionales, con entidades públicas y/o privadas, relacionadas con los objetivos y finalidades de sus estatutos.

Las faltas señaladas en los numerales precedentes, se consideran de acuerdo a la trascendencia, tomando en cuenta el agravio y la lesión de los intereses corporativos que dañen al conjunto de la institucionalidad y se calificarán de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado

B.- Incumplimiento del Arancel de Honorarios.-

Constituye trasgresión al Código de Ética el incumplimiento é inobservancia al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales aprobado por el o los organismos gremiales

competentes, debiendo el Despachante de Aduanas abstenerse de cobrar honorarios menores a los establecidos.

C.- Ejercicio ilegal de la Profesión.-

1.- El Despachante se abstendrá de autorizar y/o permitir a personas particulares, el uso de su nombre, razón social, registro informático, equipos y enseres de oficina en despachos aduaneros que no sean de sus clientes establecidos, en cuya redacción, preparación y/o tramitación no hubiera intervenido directamente.

2.- El Despachante no podrá encubrir bajo su nombre y/o razón social, el funcionamiento de oficinas paralelas a su Agencia Despachante de Aduanas legalmente establecida

Las faltas contenidas en este artículo se consideran faltas de **TERCER GRADO**.

ARTÍCULO 10º.- FALTAS CONTRARIAS AL COLEGA DESPACHANTE.

A.- Competencia Desleal.-

Constituye competencia desleal:

1.- Obtener indecorosamente clientela o realizar toda práctica desleal para conseguirlas.

2.- Hacer manifestaciones demostrativas de su competencia profesional, cuando en ellas vaya implícito un propósito que configure un evidente menosprecio de la capacidad de los demás.

3.- Emitir expresiones desaprensivas o injuriosas y de aludir antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas, con la finalidad de obtener clientes.

4.- Recompensar en dinero o en especie, directa o indirectamente a personas que se encuentren en condiciones de obtener clientes.

5.- Otorgar financiamiento a clientes, con fines de competencia desleal.

Las faltas contenidas en este literal, se consideran de **SEGUNDO GRADO**.

B.- Con relación a Empleados.-

El Despachante se abstendrá de conseguir los servicios del empleado de otro colega por medios desleales, salvo que voluntariamente, el interesado ofrezca sus servicios o se presente por propia iniciativa en respuesta a avisos públicos, siempre que exista el conocimiento del hecho del colega donde presta servicios.

Las faltas contenidas en este literal se consideran de **PRIMER GRADO**

C) Responsabilidad por sus socios y/o dependientes.- El Despachante, asumirá responsabilidad por los actos de sus socios, en caso de Agencias constituidas en sociedades comerciales y/o empleados dependientes, de cuyo resultado constituyan transgresiones al Código de Ética.

D) Influencia Personal

El Despachante se abstendrá de ejercer influencias sobre autoridades y funcionarios aduaneros, apelando a vinculaciones políticas, de amistad o recurrir a cualquier otro medio para lograr ventajas para si mismo o para su cliente, a tiempo de efectuar despachos aduaneros y resolver controversias que estuvieran en trámite.

Las faltas contenidas en estas literales C y D, se consideran faltas de **SEGUNDO GRADO**

ARTÍCULO 11º.- FALTAS CONTRARIAS AL CLIENTE.

A.- Procedimientos Irregulares.-

Al Despachante no le esta permitido realizar la prestación de servicios profesionales en despachos aduaneros a favor de sus clientes, empleando procedimientos irregulares.

B.- Abandono de Tramitación.-

El Despachante no podrá abandonar él o los trámites acordados con su cliente, salvo que entre ellos existiera acuerdo previo o que, por razones de imposibilidad legal, fuerza mayor, impedimento material o por causa del propio cliente, impidiera su conclusión.

C.- Retención injustificada de valores y documentos.-

El Despachante no podrá retener ni disponer injustificadamente de fondos económicos y documentos aduaneros de sus clientes, con fines distintos a las operaciones específicamente acordadas por ambas partes.

Las faltas contenidas en este artículo, se consideran de **PRIMER GRADO**

ARTÍCULO 12.- SECRETO PROFESIONAL.

El Despachante se abstendrá de revelar información a terceros sobre el contenido de la documentación confiada por sus clientes y cederá únicamente ante la necesidad de defensa personal o ante el pedido formulado por autoridad competente.

Las faltas contenidas en este artículo, se consideran de **PRIMER GRADO**.

ARTÍCULO 13º.- CASOS ESPECIALES.

Las faltas establecidas en el Código de Ética, en tanto no constituyan delitos, serán juzgadas y sancionadas en la vía disciplinaria por los Tribunales de Honor Regionales y en grado de apelación por el Tribunal de Honor Nacional, en base a las Normas Procesales de este mismo cuerpo normativo.

Si durante el juzgamiento de infracciones al Código de Ética, el Tribunal de Primera Instancia o el de Apelación tuvieran conocimiento que sobre los mismos hechos se procesa al Despachante por la vía jurisdiccional ordinaria, el Tribunal que conoce la causa dispondrá la suspensión del proceso disciplinario hasta la conclusión del juicio, para disponer con sana crítica lo que correspondiera en lo posterior.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14º.- (CLASES DE SANCIONES).-

Las sanciones se clasifican en:

- a) Sanciones de Primer Grado: Amonestación escrita con publicación en órgano de comunicación interna.
- b) Sanciones de Segundo Grado: Suspensión de derechos estatutarios de un (1) año, excepto las de carácter social, con publicación en órgano interno de carácter nacional.
- c) Sanciones de Tercer Grado: Suspensión Temporal de 10 a 30 días de la actividad de Despachante, con publicación en órgano interno de carácter nacional.

ARTÍCULO 15º.- REINCIDENCIA.-

La reincidencia por similar tipo de infracción, ocasiona la imposición de una sanción inmediata superior de las establecidas en el Artículo 14.

ARTÍCULO 16º.- EJECUCION DE LAS SANCIONES.-

Las autoridades encargadas de la ejecución de las sanciones de acuerdo a la calificación de éstas son:

- a) En las sanciones de primer grado, el Tribunal de Honor Regional es el encargado de amonestar al Despachante infractor en forma escrita.
- b) En las sanciones de segundo grado de suspensión de derechos estatutarios, el encargado de la ejecución, es el Presidente de la Cámara Regional a la que pertenezca el Despachante.
- c) En las sanciones de Tercer Grado, el Presidente de la Cámara Regional al que pertenezca el Despachante, es el encargado de encausar el trámite de suspensión temporal de actividades del Despachante ante autoridades competentes.

ARTÍCULO 17º.- MODALIDADES PARA LA EJECUCION DE SANCIONES Y RECUPERACION DE DERECHOS ESTATUTARIOS.-

- a) En la sanción de Primer Grado, la amonestación escrita será ejecutada por el Tribunal de Honor Regional, quien señalará día y hora de audiencia con notificación previa al Despachante infractor y al Presidente del Directorio de la Cámara Regional. En caso de inasistencia del Despachante sancionado, el Tribunal sentará en acta esta ausencia y dispondrá que la sanción sea transmitida en forma escrita con copia al Presidente del Directorio, para que gestione su publicación en un órgano de comunicación interna y/o carta circular.
- b) En la ejecución de las sanciones de Segundo Grado, el Presidente del Directorio de la Cámara Regional al que pertenece el Despachante, debe hacerle conocer en forma escrita cuales son sus derechos suspendidos de acuerdo a los Estatutos vigentes a la fecha de ejecución, disponiendo que la ejecución sea realizada por las instancias administrativas.

- c) En la ejecución de las penas de Tercer Grado, será el Presidente del Directorio de la Cámara Regional de Despachantes de Aduanas el encargado de gestionar ante la autoridad competente el cumplimiento del fallo ejecutoriado.

Cumplida la sanción de segundo y/o tercer grado impuesta por el Tribunal de Honor Regional, el Despachante sancionado recuperará todos sus derechos estatutarios y/o la habilitación de actividades, previo dictamen del tribunal correspondiente.

TITULO II.

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR.

CAPITULO I

DEL ORGANO JURISDICCIONAL ÉTICO

ARTÍCULO 18º.- CONSTITUCION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

El Tribunal de Honor Nacional es la máxima autoridad ética de los Despachantes de Aduanas de Bolivia, con jurisdicción nacional y competencia para resolver procesos en grado de apelación que surjan por la aplicación del Código de Ética.

Los Tribunales de Honor Regionales se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 de éstas normas.

ARTÍCULO 19º.- AUTONOMIA.-

El Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Honor Regionales, son plenamente autónomos en sus decisiones jurisdiccionales y actos administrativos, solo están sometidos a las normas del Estatuto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, al Código de Ética y Estatutos de las Cámaras Regionales.

ARTÍCULO 20º.- ESTRUCTURA ORGANICA.-

El Órgano Jurisdiccional Ético esta conformado por:

- a) El Tribunal de Honor Nacional
- b) Los Tribunales de Honor Regionales.

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

ARTÍCULO 21º.- COMPOSICION.-

El Tribunal de Honor Nacional esta compuesto por:

- a) Un Presidente
- b) Dos Vocales Titulares
- c) Dos Vocales suplentes.

ARTÍCULO 22º.- ELECCION DE LOS MIEMBROS.-

Conforme disponen los Artículos 16 y 61 del Estatuto de la Camara de Despachantes de Aduana, los miembros del Tribunal de Honor Nacional, serán elegidos cada dos años en Congreso Ordinario, independiente del que elija al Comité Ejecutivo.

Para la elección del Tribunal de Honor Nacional se conformará el Comité Electoral, de acuerdo a las previsiones del Artículo 16 del Estatuto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana

Los candidatos a la conformación del Tribunal de Honor Nacional, serán propuestos por sus Cámaras Regionales de origen.

Serán miembros del Tribunal de Honor Nacional los candidatos con mayor votación, correspondiendo la Presidencia al candidato mas votado, los dos siguientes conformarán las vocalías titulares, correspondiendo la suplencia a los dos candidatos con menor votación.

En caso de empate en la votación para Presidente y Vocales, se respetará la antigüedad tomando como referencia los años de servicio activo en la profesión.

ARTÍCULO 23º.- REQUISITOS.-

Para ser candidato al Tribunal de Honor Nacional se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Conducta intachable.
- c) Despachante de Aduanas en el ejercicio activo por 12 años como mínimo
- d) Haber formado parte como miembro Titular del Directorio Nacional, Directorio Regional o miembro titular de los Tribunales de Honor Nacional o Regionales durante una gestión completa.
- e) No haber sido suspendido del ejercicio profesional por resolución ejecutoriada del Tribunal de Honor Regional o Nacional.

ARTÍCULO 24º.- DURACION.-

Los miembros del Tribunal de Honor Nacional, titulares y suplentes, durarán en sus funciones dos años. Podrán ser reelectos por un periodo consecutivo y en forma discontinua cuantas veces los elija el Congreso.

ARTÍCULO 25º.- FACULTADES.-

El Tribunal de Honor Nacional tiene las siguientes facultades.

- a) Resolver en Grado de Apelación, las resoluciones emitidas por los Tribunales de Honor Regionales.

- b) Interpretar, cumplir y hacer cumplir las Normas del Código de Ética.
- c) Resolver en única instancia el conflicto de competencias suscitadas entre Tribunales de Honor Regionales del país, cuando se trate del juzgamiento de un miembro asociado a una de las Cámaras Regionales.
- d) Juzgar en grado de apelación a los miembros de los Tribunales de Honor Regionales, concordante con el Art. 42 del Código de Ética.
- e) Juzgar en grado de apelación a los miembros de los directorios de las Cámaras Regionales.
- f) Aprobar reglamentos internos para la correcta administración del Tribunal.
- g) Elaborar su Presupuesto económico propio, estando la ejecución bajo supervisión contable de la CNDA.
- h) Proponer proyectos de modificación total o parcial del Código de Ética.

ARTÍCULO 26º.- RESIDENCIA.-

Las funciones del Tribunal de Honor Nacional tendrán como sede la ciudad de La Paz, conforme lo dispone el Art. 61 del Estatuto de la Camara Nacional de Despachantes de Aduanas, sin perjuicio de señalar domicilio procesal para el ejercicio pleno de funciones, el lugar de residencia del Presidente elegido por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO 27º.- INCOMPATIBILIDADES.-

Los Despachantes que ejerzan cargos directivos en las Cámaras Nacional y/o Regionales, no podrá ejercer funciones simultáneas de Vocales Titulares o Suplentes. La elección y posesión de Vocales del Tribunal de Honor Nacional, implica la renuncia tácita al cargo anterior.

ARTÍCULO 28º.- RESPONSABILIDAD.-

El Presidente y/o Vocales del Tribunal de Honor Nacional, que en el ejercicio de sus funciones, actos o decisiones jurisdiccionales, violen el Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, Código de Ética y Reglamentos, serán juzgados en única instancia por un Congreso Extraordinario, convocado al efecto.

El Directorio Nacional con las facultades contenidas en el Artículo 31, inc. h) del Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, constituirá una comisión sumariante, que tendrá facultades para la acumulación y producción de pruebas destinadas a establecer la verdad histórica de los hechos denunciados para emitir su informe en conclusiones que será remitido al Congreso Extraordinario, para el juzgamiento respectivo.

ARTÍCULO 29º.- QUORUM.-

Conforman quórum, el presidente más los dos vocales titulares. En caso de fallecimiento o impedimento, serán reemplazados por los Vocales Suplentes.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 30º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Tribunal de Honor Nacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA, Normas de Etica, Resoluciones de Congresos, de Directorio Nacional, del Tribunal de Honor Nacional y/o Tribunales de Honor Regionales en los temas de su competencia.
- c) Sortear las causas recibidas en apelación con los Vocales Titulares, para elegir al Vocal Relator.
- d) Presidir audiencias y/o reuniones para tratar los fallos de los Tribunales de Honor Regionales y de cualquier asunto para la que sea convocada la reunión.
- e) Presentar al Congreso Ordinario y cuando se requieran a los Congresos Extraordinarios, Informes anuales y/o de cualquier otro asunto relacionado a su competencia.
- f) Aprobar y firmar con el Secretario Abogado las actas de las reuniones, correspondencia y el presupuesto económico.
- g) Convocar a audiencias y reuniones.
- h) Adoptar medidas de urgencia, con cargo de aprobación posterior de los restantes vocales titulares.
- i) Ejercer el voto dirimidor en los casos que el Código de Ética lo permita.
- j) Asistir y/o designar entre sus miembros, representantes del Tribunal ante el Consejo Consultivo con derecho a voz, a los eventos nacionales é internacionales conformando la representación de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana.

ARTÍCULO 31º.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.-

Corresponde a los Vocales:

- a) Desempeñar las funciones de Relator de acuerdo a sorteo.
- b) Estudiar y analizar las causas que se les encomiende.
- c) Proyectar junto al Secretario Abogado las resoluciones o fallos cuando les corresponda ser el Relator.
- d) Suplir al Presidente en casos de ausencia o impedimento temporal, debiendo para el efecto nominar en la primera reunión al Vocal que suplirá al Presidente en el primer año, correspondiendo al segundo el siguiente año.
- e) Los Vocales suplentes, accederán a la titularidad siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso d) del presente Artículo.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO ABOGADO.

ARTÍCULO 32º.- EL SECRETARIO ABOGADO.-

El Secretario, será un Abogado con Título en Provisión Nacional, rentado, designado y contratado por el Presidente del Tribunal de Honor Nacional, de una terna propuesta por los Vocales.

Sus funciones son:

- a) Elaborar el informe en conclusiones de los trámites en apelación
- b) Prestar Asesoramiento Jurídico al Presidente y Vocales del Tribunal.
- c) Redactar y firmar las actas, correspondencia y presupuesto.
- d) Coadyuvar a la citación y convocatoria a audiencias y reuniones.
- e) Organizar y llevar los expedientes en forma ordenada.
- f) Proyectar las providencias y decretos de mero trámite.
- g) Practicar las notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- h) Firmar junto al Presidente las actas de reuniones, presupuesto, correspondencia cuando corresponda.

CAPITULO V

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES

ARTÍCULO 33º.- CONSTITUCION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

Los Tribunales de Honor Regionales son las máximas autoridades jurisdiccionales éticas de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas, con jurisdicción a la cual pertenezcan y competencia para conocer en primera instancia las controversias que surjan por infracciones al Código de Ética.

ARTÍCULO 34º.- AUTONOMIA.-

Los Tribunales de Honor Regionales, son autónomos en sus actos, decisiones jurisdiccionales, en la elaboración y ejecución de sus propios presupuestos y sólo estarán sometidos al Código de Ética.

ARTÍCULO 35º.- ESTRUCTURA ORGANICA.-

Los Tribunales de Honor Regionales, en cuya Cámara tengan más de 12 Asociados, estarán conformados con la siguiente estructura:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vocales Titulares.
- c) Dos Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 36º.- CONFORMACION DE TRIBUNALES DE HONOR EN LAS CAMARAS CON MENOR NÚMERO DE ASOCIADOS.-

En las Cámaras Regionales compuestas por doce (12) o menos asociados, el Tribunal de Honor Regional estará conformado de manera unipersonal, denominado Juez de Honor Regional.

Junto a la elección del Juez de Honor Regional, se elegirá al suplente que asumirá funciones del titular, en caso de impedimento por causa de muerte, renuncia, recusación o excusa.

ARTÍCULO 37º.- ADECUACION.-

El Juez de Honor Regional, adecuará su jurisdicción y competencia al Código de Ética y su Procedimiento, en todo lo que le permita su carácter unipersonal y no contradiga los artículos referidos a los Tribunales de Honor con composición colegiada.

ARTÍCULO 38º.- ELECCION, REQUISITOS Y DURACION.-

Los Tribunales de Honor Regionales, en cuanto a su elección, requisitos y duración en sus cargos, estarán regidos por las normas estatutarias de la Cámara Regional a la que pertenezcan.

En los casos que los Estatutos no prevean los aspectos señalados en el presente Artículo, aplicarán con preferencia las del Código de Ética.

ARTÍCULO 39º.- RESIDENCIA.-

La residencia y domicilio legal de los Tribunales de Honor Regionales, serán las mismas que tienen las Cámaras a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 40º.- FACULTADES.-

Los Tribunales de Honor Regionales, tienen las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver en primera instancia las controversias suscitadas por infracciones al Código de Ética.
- b) Conocer y resolver en primera instancia las denuncias contra los miembros del Directorio de las Cámaras Regionales a las que pertenece.
- c) Conocer y resolver en primera instancia las denuncias contra los miembros de los Tribunales de Honor Regionales de las Cámaras más próximas.
- d) Conocer en única instancia las excusas y recusaciones.
- e) Conocer procesos en primera instancia de la Cámara más próxima cuando sea recusado el Tribunal de Honor Regional de origen.
- f) Cumplir y hacer cumplir las Normas del Código de Ética, Estatutos, Resoluciones de Asambleas, Directorio y fallos ejecutoriados, en temas relacionados a sus funciones.
- g) Presentar el presupuesto económico para su funcionamiento y ejecución, bajo la supervisión contable de la Cámara a la que pertenece.

ARTÍCULO 41º.- INCOMPATIBILIDADES.-

Los Despachantes que ejerzan cargos directivos en la Cámara Nacional y/o Regionales, no podrán ejercer funciones de Vocales Titulares o Suplentes de los Tribunales de Honor Regionales. La elección y posesión de Vocales de los Tribunales de Honor Regionales, implica la tácita renuncia al cargo anterior.

ARTÍCULO 42º.- RESPONSABILIDAD.-

El Presidente y/o Vocales que en el ejercicio de sus funciones, actos o decisiones jurisdiccionales violen los Estatutos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, Cámara a la que pertenecen, Código de Ética, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y Directorios, serán juzgados en primera instancia por el Tribunal de Honor Regional más próximo y en grado de apelación por el Tribunal de Honor Nacional, conforme a normas procesales.

ARTÍCULO 43º.- QUORUM.-

Conforman quórum, dos de sus miembros incluyendo al Presidente. En caso de fallecimiento o cualquier otro impedimento, serán reemplazados por los Vocales Suplentes.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 44º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Tribunal de Honor Regional
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de Asambleas, Directorio y fallos ejecutoriados en los temas de su competencia.
- c) Presidir audiencias y/o reuniones sobre asuntos de su competencia.
- d) Presentar a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de sus regionales, informes anuales y/o de cualquier otro asunto de sus competencias.
- e) Aprobar y firmar con el Secretario Abogado las actas de reuniones y el Presupuesto económico.
- f) Convocar a audiencias y reuniones.
- g) Adoptar medidas de urgencia, con cargo de aprobación de los restantes vocales titulares.
- h) Ejercer el voto dirimidor en los casos que el Código de Ética lo permita.
- i) Asistir y/o designar entre sus miembros el representante del Tribunal con derecho a voz, a los eventos nacionales é internacionales conformando la representación de la Cámara Regional a la que pertenece.
- j) Conocer la conciliación, su procedimiento y homologación de las Actas Finales de Conciliación.

ARTÍCULO 45º.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.-

Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones y los actos jurisdiccionales convocados por el Presidente.
- b) Desempeñar y cumplir las funciones de Relator de acuerdo a sorteo.
- c) Proyectar resoluciones o fallos cuando les corresponda
- d) Suplir al Presidente en casos de ausencia o impedimento temporal, debiendo para el efecto nominar en la primera reunión al Vocal que suplirá al Presidente en el primer año, correspondiendo al segundo el siguiente año.

- e) Los Vocales suplentes, accederán a la titularidad siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso d) del presente Artículo.
- f) Asistir a las reuniones nacionales é internacionales que les encomiende el Presidente.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO ABOGADO

ARTÍCULO 46º.- EL SECRETARIO ABOGADO.-

El Secretario, será un Abogado con Título en Provisión Nacional, rentado, designado y contratado por el Presidente del Tribunal de Honor Regional de una terna propuesta por los Vocales.

ARTÍCULO 47º.- FUNCIONES DE INVESTIGACION E IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL EN LA ETAPA PRELIMINAR Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

El Secretario Abogado, ejercerá las funciones de investigación de los hechos denunciados e impulsará la acción procesal desde el momento que tome conocimiento de la denuncia verbal y/o escrita, además cumplirá las funciones siguientes:

A.- DE INVESTIGACION Y CONCILIACIÓN

- a) Recepcionar las denuncias verbales y/o escritas y poner en conocimiento del Tribunal de Honor.
- b) Realizar actos de investigación, obtención, acumulación y producción de pruebas, debiendo elevar a conocimiento del Tribunal el informe correspondiente.
- c) Promover el impulso procesal de los casos sometidos a juzgamiento y precautelar el cumplimiento de formalidades procesales.
- d) Elaborar y exponer el Informe en Conclusiones.
- e) Intervenir de manera imparcial y neutral en la Conciliación.
- f) Plantear fórmulas de solución del conflicto a ambas partes, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y justos.

B.- ADMINISTRATIVAS.-

- a) Prestar Asesoramiento Jurídico al Presidente y Vocales del Tribunal.
- b) Llevar el Libro de Actas y firmar con el Presidente.
- c) Practicar citaciones, notificaciones y cuantas diligencias sean necesarias.
- d) Organizar y llevar los expedientes en forma ordenada.
- e) Proyectar las providencias y decretos de mero trámite.
- f) Elaborar actas de audiencias.

TITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 48º.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Los Tribunales de Honor Regionales, tienen jurisdicción y competencia para conocer y juzgar a los Despachantes de Aduanas, por infracciones al Código de Ética, conforme a las facultades y prerrogativas establecidas en el presente Procedimiento de los Tribunales de Honor.

Las controversias de competencia de los Tribunales de Honor Regionales suscitadas por Despachantes asociados a diferentes Cámaras, serán resueltas en única instancia por el Tribunal de Honor Nacional, aplicando para tal efecto las normas procesales correspondientes al presente Título y en su caso las normas supletorias.

ARTÍCULO 49º.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Las controversias que conozcan los Tribunales de Honor se regirán con arreglo al procedimiento establecido en el presente Título, a falta de norma expresa o vacío jurídico se aplicará conforme lo dispone el Art. 4 del Código de Ética.

ARTÍCULO 50º.- CAPACIDAD.-

Tendrán capacidad y calidad de denunciantes, todas las personas naturales y/o jurídicas con representación legal, los Despachantes de Aduanas asociados a cualquiera de las Cámaras Regionales, el Presidente de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y los Presidentes de las Cámaras Regionales del país afiliadas a la CNDA, quienes actuarán en representación institucional, cuando las transgresiones afecten al gremio.

ARTÍCULO 51º.- REPRESENTACIÓN.-

El denunciante, podrá concurrir por sí o mediante apoderado.

ARTÍCULO 52º.- REBELDIA.-

Notificado con la denuncia y el auto de apertura del proceso, la falta de contestación dentro el plazo establecido, determinará que el Tribunal declare la rebeldía del denunciado, continuando el proceso.

En caso que el declarado rebelde asuma su defensa, lo hará en el estado en que se encuentre el proceso.

ARTÍCULO 53º.- EXCEPCIONES, EXCUSAS Y RECUSACIONES:

Las excepciones que reconoce el presente procedimiento se refieren a las siguientes:

- a) Incompetencia.
- b) Incapacidad e impersoneria del denunciante, denunciado o de sus apoderados.
- c) Cosa juzgada.
- d) Prescripción.

Las excusas y recusaciones se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Código de Ética

ARTÍCULO 54º.- MODO DE PLANTEARLAS Y TRAMITE.-

Las excepciones deberán plantearse todas juntas en la respuesta a la denuncia, debiendo resolver el Tribunal de manera inmediata.

ARTÍCULO 55º.- NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones con el auto de admisión de la denuncia, apertura del término de prueba, audiencia, resoluciones de primera instancia y convocatoria a conciliación, serán practicadas en forma personal a las partes; toda otra providencia y actuación, deberá ser notificada a las partes en el domicilio procesal señalado. En caso de no señalarse domicilio, las diligencias se practicarán en Secretaría.

Las notificaciones en segunda instancia se practicarán de forma personal con el Auto de radicación y resolución final por la Secretaría del Tribunal de Honor Nacional.

ARTÍCULO 56º.- PLAZOS.-

Los plazos procesales establecidos en el presente título, son perentorios é improrrogables.

Todos los plazos se computarán solo días hábiles.

Los plazos correrán a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación con el acto procesal y concluyen al final de la última hora hábil del día de su vencimiento. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 57º.- PRUEBAS.-

Podrán hacerse uso de todos los medios de prueba admitidos en derecho.

La prueba testifical solo servirá de indicio y se registrará por escrito.

No constituye impedimento para intervenir como testigo la condición de empleado o autoridad pública.

Las pruebas documentales originales o fotocopias legalizadas harán plena prueba.

La información proporcionada por medios mecánicos, magnéticos y/o informáticos, será tomada como prueba siempre que al ser de conocimiento de la parte contraria, ésta no cuestione fundamentadamente su validez referida únicamente a la originalidad y nitidez de la reproducción, cuidando que en su obtención no violen normas constitucionales, civiles y/o penales.

Las pruebas documentales harán fe respecto a su contenido, salvo que sean declaradas falsas por fallo judicial firme.

Los Tribunales de Honor Nacional o Regionales, podrán ordenar cualquier diligencia relacionada a los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 58º.- AUDIENCIA

La audiencia, se llevará a cabo luego de concluida la etapa de la prueba y la presentación de informe en conclusiones del Secretario Abogado. Se desarrollará de manera oral y contradictoria, en la cual las partes podrán exponer los motivos de la demanda y contestación, producción de pruebas y todas las actuaciones realizadas en la etapa preliminar.

En la misma audiencia, el Secretario Abogado, expondrá sus investigaciones y acciones realizadas que le llevaron a formular las conclusiones de su informe.

El desarrollo de la audiencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 79 del presente Código.

ARTÍCULO 59º.- DESISTIMIENTO.-

Sólo en faltas que merezcan sanciones de Primer y Segundo grado conforme el Artículo 14, incisos a) y b), el denunciante podrá desistir en forma escrita en cualquier estado del proceso, debiendo el Tribunal de Honor aceptar y sin más trámites se dispondrá el archivo de obrados.

ARTÍCULO 60º.- RESOLUCIONES.-

Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales dictarán resolución en el plazo de 10 días siguientes a partir de la presentación del Proyecto por el Vocal Relator, prorrogable por 10 día más y por una sola vez, concordante con el Artículo 79 del presente Código

ARTÍCULO 61º.- CLASES DE RESOLUCIONES.-

Las resoluciones que resuelvan la controversia en primera instancia podrán ser:

- a) Probada.
- b) Improbada.
- c) Anulatoria, con reposición hasta el vicio mas antiguo.

Las resoluciones que resuelvan las apelaciones podrán ser:

- a) Confirmatorias.
- b) Revocatorias.
- c) Anulatorias, con reposición hasta el vicio mas antiguo.

ARTÍCULO 62º.- ACLARACION, COMPLEMENTACION Y ENMIENDA.-

En el plazo de cinco (5) días después de notificada las partes, podrán pedir aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas, sin alterar lo sustancial de la resolución.

La corrección si corresponde se resolverá en el plazo igualmente de 5 días a la presentación de la solicitud.

CAPITULO II **DE LA CONCILIACION**

ARTICULO 63.- CONCILIACION.-

Es una medida alternativa de solución de conflictos, cuyo fin es el de resolver diferencias transigibles para ambas partes, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y justos, con la intervención de un tercero imparcial, denominado conciliador; bajo los principios de libertad, libre discusión, privacidad, igualdad y adaptabilidad.

Esta medida solo será aplicable a las faltas incurridas de primer y segundo grado.

ARTICULO 64.- CONVOCATORIA A CONCILIACION.-

La convocatoria a conciliación se realizará a solicitud de partes o de oficio por el Secretario Abogado, en ambos casos solo procede hasta antes de la Audiencia

A solicitud de una o ambas partes, será planteada en forma escrita al Presidente del Tribunal de Honor, la misma contendrá una breve descripción de los hechos en controversia.

La convocatoria a conciliación deberá ser notificada a ambas partes, en forma personal, en el plazo máximo de 24 horas, para que éstas a partir de su notificación, en el plazo improrrogable de 48 horas, acepten o nieguen la conciliación en forma escrita.

En caso de negativa o falta de respuesta en el plazo señalado, quedara sin efecto la conciliación, debiendo proseguirse el proceso.

Aceptada la convocatoria a conciliación por las partes, el Secretario Abogado señalara dentro las 48 horas siguientes, día y hora de audiencia para la realización de la reunión de conciliación.

ARTÍCULO 65.- REUNION DE CONCILIACION

La primera reunión podrá postergarse por inasistencia de una de las partes, en este caso se procederá en una nueva citación en el plazo de 48 horas

La inasistencia de una de las partes en la segunda oportunidad, deja sin efecto la conciliación debiendo proseguirse con el proceso.

En caso de realizarse la reunión de conciliación y no se llegue a un acuerdo, el Acta contendrá los puntos divergentes, debiendo proseguirse el proceso.

ARTICULO 66.- ACTA FINAL DE CONCILIACION.-

La conciliación concluirá con la suscripción del Acta Final, la misma contendrá el acuerdo celebrado

El Acta Final de Conciliación que exprese el acuerdo celebrado será elevado a conocimiento del Presidente del Tribunal de Honor Regional, para su homologación,

El documento homologado causará estado de cosa juzgada, disponiéndose el archivo de obrados.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 67º.- DENUNCIA.-

La denuncia podrá ser presentada mediante memorial, carta simple o de manera oral.

En caso de la denuncia oral, el encargado de recibirla será el Secretario Abogado del Tribunal de Honor Regional, elaborando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 68º.- CONTENIDO.-

La denuncia, cualquiera fuera la modalidad de su presentación, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Nombre y apellido del denunciante, numero de cedula de identidad, domicilio real y/o procesal; en caso de personas jurídicas la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal, acreditando personería.
- b) Indicación del nombre del Despachante denunciado y la Razón social de la Agencia Despachante de Aduanas.
- c) Los fundamentos de hecho en que se apoya la denuncia, catalogando o tipificando de acuerdo a las conductas transgresoras pasibles de sanciones establecidas en las Normas de Ética, exponiendo fundadamente los agravios que se invoquen e indicando con precisión lo que se pide.
- d) El detalle de los datos y elementos de pruebas.
- e) Lugar, fecha y firma del denunciante.

ARTICULO 69º.- CORRECCION O ACLARACION DE LA DENUNCIA.- En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo o si la denuncia no contare con los elementos suficientes o indiciarios de una conducta reprochable y pasible de sanción, el Secretario Abogado, dispondrá que el denunciante subsane o aclare en el término improrrogable de cinco (5) días, computables a partir de la notificación con la observación. Si el denunciante no subsanare la omisión o la denuncia fuera considerada insuficiente, el Secretario Abogado de oficio elevará informe al Presidente del Tribunal de Honor Regional, sugiriendo el archivo de obrados.

ARTÍCULO 70.- ADMISION O ARCHIVO DE OBRADOS

Recibido el informe presentado por el Secretario Abogado, el Tribunal en base a los antecedentes de la denuncia, dispondrá la admisión de la denuncia o el archivo de obrados, debiendo en ambos casos notificarse en forma personal a las partes.

ARTÍCULO 71º.- CONTESTACION.-

Notificado el denunciado con la admisión de la denuncia, éste deberá contestar dentro del plazo perentorio de 10 días, negando o aceptando los argumentos del denunciante y/o presentando excepciones y recusaciones.

Si no contestare dentro del plazo señalado, el Presidente del Tribunal de Honor Regional, declarará su rebeldía disponiendo de oficio la continuación del proceso.

La contestación contendrá los elementos esenciales en cuanto correspondiera de acuerdo al Artículo 64 del presente Código.

ARTÍCULO 72º.- EXCUSAS Y RECUSACIONES.- Se admitirán como causales de excusas y recusaciones en relación al Tribunal, únicamente las siguientes:

- a) Parentesco de consanguinidad con alguna de las partes, mandatarios y abogados hasta el segundo grado.
- b) Relación de compadre, padrino o ahijado.
- c) Amistad íntima con alguna de las partes.
- d) Enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes.
- e) Acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes.

No será causal de excusa la simple amistad en relación a la profesión de Despachante de Aduanas.

ARTICULO 73º.- TRAMITE DE LA EXCUSA Y LA RECUSACION.-

Las excusas de cualquier miembro del Tribunal, serán presentadas hasta antes de la realización de la Audiencia, de ser aceptada, serán convocados los Vocales Suplentes.

El denunciado a tiempo de responder la demanda, podrá plantear la recusación con la debida fundamentación.

El Tribunal previo a la apertura del proceso deberá considerar la excusa o recusación en única instancia, aceptando o rechazando. Si fuera aceptada, se convocará al Vocal suplente.

En caso que sean recusados los miembros del Tribunal de Honor que no permita formar el quórum, se remitirá obrados al Tribunal de Honor Regional más próximo, para la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 74º.- AUTO DE APERTURA DE LA ETAPA PRELIMINAR Y TÉRMINO PROBATORIO.-

Con o sin la contestación de la denuncia, se dará inicio a la Etapa Preliminar de investigación de los hechos mediante auto de apertura que dicte el Tribunal, contendrá:

- a) La apertura de la investigación fijando los hechos a probar
- b) Instrucción al Secretario Abogado para realizar las investigaciones conforme las atribuciones que le señala el Arts. 47 y 75
- c) Fijar un plazo de prueba de 20 días comunes al Secretario Abogado y a las partes, computables a partir de la última notificación.

ARTÍCULO 75º.- FUNCIONES DE INVESTIGACION.-

El Secretario Abogado, desde la notificación con el auto de apertura de la Etapa Preliminar, hasta la conclusión del periodo de prueba ejercerá amplias funciones de investigación con total imparcialidad é independencia, con facultades de la acumulación y producción de pruebas destinadas a esclarecer la verdad histórica de los hechos controvertidos y/o denunciados.

El Secretario Abogado cuidará que las pruebas obtenidas, producidas y acumuladas, sean lícitas y guarden las condiciones de legalidad.

Las partes en éste periodo podrán producir pruebas de cargo y de descargo que serán acumuladas al procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 76º.- IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL.-

El Secretario Abogado en cumplimiento de sus funciones, desde el inicio del proceso hasta su finalización, realizará todos los actos necesarios para el correcto, legítimo y oportuno ejercicio de la acción procesal ética. Evitará se produzcan vicios legales, restricción o violación de las garantías constitucionales y cuidará el debido proceso.

ARTÍCULO 77º.- CLAUSURA DE LA ETAPA PRELIMINAR.-

Vencido el plazo investigativo y probatorio, el Secretario Abogado, declarará la clausura de la etapa preliminar y en el plazo de 10 días, presentará al Tribunal el Informe del resultado de su investigación y las pruebas producidas por las partes, velando el cumplimiento de las normas procesales y las normas aplicables, concluyendo en el dictamen que recomiende la pertinencia del procesamiento o el archivo de obrados.

ARTICULO 78º.- AUTO DE APERTURA DEL PROCESO O ARCHIVO DE OBRADOS.-

Con el informe en conclusiones del Secretario Abogado, el Tribunal dictará el Auto de apertura del proceso cuando existan indicios de culpabilidad o de archivo de obrados cuando no existan suficientes indicios de culpabilidad.

En caso de dictar la apertura del proceso, el Tribunal señalará día y hora para la realización de la Audiencia dentro los siguientes 10 días hábiles.

ARTÍCULO 79º.- AUDIENCIA Y PRESENTACION DE ALEGATOS.

La Audiencia tiene por finalidad la exposición oral de la demanda y la defensa, relación de hechos, ratificación y valoración de pruebas aportadas de cargo y descargo, exposición oral fundamentada de alegatos.

La audiencia se llevará a cabo, con la presencia de los miembros del Tribunal, con el quórum reglamentario, el Secretario Abogado y las partes.

La falta de quórum del Tribunal, determinará la suspensión de la audiencia, fijándose en el mismo acto nueva fecha, con la advertencia de convocar a los vocales suplentes en caso de impedimento de los vocales titulares.

La ausencia de una o de ambas partes suspende la audiencia, fijándose en la misma, nueva fecha para su realización dentro los cinco días siguientes previa notificación a las partes; bajo conminatoria de archivo de obrados en caso de inconcurrencia del denunciante y en caso de inasistencia del denunciado proseguirá el trámite en rebeldía.

Finalizada la audiencia, el Presidente sorteará el expediente entre los Vocales Titulares, al Relator que tendrá a su cargo la elaboración del Proyecto de Resolución, en un plazo no mayor a los 20 días

El Secretario Abogado elaborará el Acta de la Audiencia Pública dentro el plazo de 5 días.

ARTÍCULO 80º.- RESOLUCION.-

El Tribunal dictará resolución dentro el plazo y las modalidades señaladas en los Artículos. 60 y 61 del Código de Ética

ARTÍCULO 81º.- VOTOS PARA RESOLUCION.-

La resolución será pronunciada por simple mayoría de votos; en caso de empate dirimirá el Presidente del Tribunal de Honor, debiendo hacer constar el voto disidente.

ARTÍCULO 82º.- ACLARACION, COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RESOLUCIONES.-

En caso de solicitarse la corrección o aclaración de las resoluciones, se procederá conforme lo establece el Art. 62 del Código de Ética.

ARTÍCULO 83º.- APELACION / EXPRESION DE AGRAVIOS.-

La resolución de primera instancia, podrá ser apelada por las partes que se consideren agraviadas, debidamente fundamentadas, en el plazo de 10 días, y presentadas ante el mismo Tribunal de Honor que dictó la resolución, el cual sin ninguna observación, deberá admitirla y remitirla con todos los antecedentes con nota de atención, dentro las subsiguientes 24 horas al Tribunal de Honor Nacional, para su debida consideración, con notificación a las partes.

ARTÍCULO 84º.- RADICATORIA.-

Recibido el proceso, en grado de apelación, el Tribunal de Honor Nacional declarará la radicatoria de la causa.

ARTÍCULO 85º.- TERMINO DE PRUEBA DE SEGUNDA INSTANCIA.-

A tiempo de radicar la causa, el Tribunal de Honor Nacional dispondrá la apertura del término de prueba con el plazo de 10 días comunes a las partes para la presentación de pruebas de reciente obtención, plazo que se computará a partir de la última notificación con el auto de radicatoria.

Cuando los interesados no radiquen en la sede del Tribunal de Apelación, las pruebas de segunda instancia podrán ser presentadas en la sede de los Tribunales de Honor Regionales o enviadas por correo.

ARTÍCULO 86º.- IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA.-

El Secretario Abogado del Tribunal de Honor Nacional, cumple las mismas funciones que las señaladas en el Artículo 47, Parágrafo A, incs. c) y d) y Artículo 76 del presente Código.

ARTÍCULO 87º.- INFORME EN CONCLUSIONES.- Vencido el plazo del término de prueba, el Secretario Abogado elaborará el correspondiente informe en conclusiones que será presentado al Tribunal dentro el plazo de 5 días, cuidando las debidas formalidades.

ARTICULO 88.- RELACION DE LA CAUSA.-

Después de la presentación del Informe, el Presidente del Tribunal de Honor Nacional designará al Vocal Relator mediante sorteo, quien elaborará el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 89º.- RESOLUCION.-

Vencido el periodo probatorio el tribunal de Honor Nacional, luego de recibir el proyecto de resolución, dentro los subsiguientes 20 días, sin mayor trámite dictará resolución final resolviendo en cualquiera de las formas señaladas en el Artículo 61 del Código de Ética.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor Nacional, causan estado y no admiten recurso ulterior.

ARTÍCULO 90º.- VOTOS PARA LA RESOLUCIÓN.-

Los votos para la Resolución se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 81 del Código de Ética.

ARTÍCULO 91º.- REMISION DE ANTECEDENTES.-

Luego de emitida la resolución y notificadas las partes, el Tribunal de Honor Nacional devolverá los antecedentes al Tribunal de Honor Regional de origen, para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

TITULO IV

DE LAS REFORMAS, DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 92º.- REFORMAS.- El Código de Ética podrá ser modificado total o parcialmente en Congreso Extraordinario expresamente convocado al efecto con la

debida fundamentación, debiendo contar con el voto favorable de dos tercios de los delegados asistentes.

ARTICULO 93°.- VIGENCIA.-

El Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación en Congreso Extraordinario, quedando desde ese momento sin efecto las actuales NORMAS DE ETICA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DEL DESPACHANTE DE ADUANA, PRECEPTOS PROCESALES PARA EL JUZGAMIENTO POR VIOLACION DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DEL DESPACHANTE DE ADUANA y EL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES Y NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA.

ARTICULO 94°.- TRAMITES VIGENTES.- Todos los procesos vigentes hasta el momento de la aprobación del actual CODIGO DE ETICA seguirán su trámite hasta su conclusión con las anteriores Normas de Etica Profesionales para el Ejercicio del Despachante de Aduanas, Preceptos Procesales y el Reglamento de los Tribunales de Honor.

ARTICULO 95°.- TRAMITE DE APROBACION.- El Comité Ejecutivo de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA, queda encargado de tramitar ante la autoridad competente la Resolución que apruebe el presente CODIGO DE ETICA.

ARTICULO 96°.- VIGENCIA DEL MANDATO.- Para todos los efectos jurídicos relacionados con los actos del Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regionales en actuales funciones, sus periodos se mantendrán hasta la finalización de cada uno de ellos.

Es dado en la Sala de reuniones del XVII Congreso Extraordinario de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, realizada en la ciudad de Santa Cruz, el día..... del mes de del año 2007.

ANEXO 1

MOTIVACIONES PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DEL DESPACHANTE DE ADUANAS.

El Título I Capítulo IV del presente Código de Ética en lo relativo a las sanciones se las clasifica en Primer, Segundo y Tercer Grado.

Las dos primeras son ejecutadas directamente por los órganos competentes de las Cámaras Regionales y del propio Tribunal de Honor Regional por ello mismo no reviste mayor importancia establecer mecanismos adicionales para el cumplimiento de estas sanciones.

Sin embargo, las sanciones graves, definidas como aquellas que se imponen a conductas y comportamientos que afectan de manera substancial al conjunto de la Institución, describe en su contenido la suspensión temporal de 10 a 30 días de la licencia del despachante de Aduana, sanción que no puede ser ejecutada en el gremio sin la cooperación directa de la Aduana Nacional, esta a su vez por efecto de la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario tampoco puede suspender a un Despachante por transgresiones a las Normas de Ética.

En apariencia la sanción de suspensión del Despachante sería impracticable de no lograrse que la Aduana Nacional reconozca, permita y facilite su cumplimiento. Ello puede lograrse en la correcta interpretación del Art. 45 de la Ley No 1990 de 28 de julio de 1990 (Ley General de Aduanas) cuyo inc. g) Define entre las funciones y atribuciones del Despachante de Aduana las de **sujetarse al Código de Ética Profesional del Despachante de Aduanas de acuerdo a disposiciones especiales.**

Entre las atribuciones del directorio de la Aduana Nacional, está la de interpretar por la vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias, cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional. En el caso que nos ocupa, la conducta ética de los Despachantes si bien corresponde su juzgamiento y sanción a los Tribunales de Honor de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA, éstas están destinadas a lograr que el Despachante en el cumplimiento de sus funciones y en su calidad de Auxiliar de la Función Pública cumpla a cabalidad el rol que le esta establecido, por consiguiente a la Aduana Nacional le interesa tanto o mas que en gremio de Despachantes, el o los auxiliares estén imbuidos de un alto grado ético, para lograr la eficiencia, tal como busca la Aduana en los operadores de comercio Exterior.

La sujeción a las normas de ética profesional puede lograrse con toda efectividad si la sanción mas grave, como es la suspensión del Despachante pueda ser ejercida por la Aduana Nacional, por ello es que, este anexo tiene el propósito de motivar una amplia discusión en al dirigencia de la Cámara Nacional y las Regionales para que éstas en su relacionamiento con al Aduana Nacional, convengan a su Directorio la necesidad de reglamentar el Art.45 inc. g) de la LGA, haciendo que una sentencia ejecutoriada del Tribunal de Honor pueda ser encomendada o solicitada su ejecución y cumplimiento a la Aduana Nacional.

No esta exento el riesgo que pueda significar a la Aduana, la interposición de recursos constitucionales ante la eventualidad de considerarse dañada o dañados los intereses del Despachante afectado, quien pudiera invocar impedimento al derecho al trabajo por actos que no competen a la Aduana. Este aspecto esta previsto cuando el Código de Ética debidamente difundidas entre los asociados, implique el reconocimiento expreso de cada uno de ellos de su observancia y cumplimiento obligatoria a través de una carta compromiso que deban suscribir para dar fe de su aceptación, acatamiento y sometimiento.

Podemos afirmar con certeza, quien acepte en forma escrita conocer acatar y respetar el Código de Ética y en él vaya taxativamente la sanción de suspensión, no puede argumentar posteriormente su desconocimiento, más aun si los mecanismos de juzgamiento le han permitido asumir plena defensa respetando sus derechos y haber sido juzgado y sancionado en un debido proceso.